

Considerando: que por varias Aduanas de la República se viene cobrando, desde el año 1865, un recargo de 2% sobre la exportación, disposición que, cualquiera que sea su origen, carece de equidad, porque no se practica en general por todas las Aduanas y viene á gravar la exportación con un impuesto más; Oído el Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Desde esta fecha cesará de cobrarse el 2% (dos por ciento) de recargo sobre la exportación por las Aduanas que así lo han practicado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 1º. de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2592.—RESOLUCION del C. N. aprobando el contrato celebrado en 18 de Mayo 1886 entre el Ayuntamiento de esta ciudad y los Sres. Alfredo Deetjen y Gabriel V. Carranza, relativo al alumbrado eléctrico, y la resolución del P. E. de 23 del mismo mes y año, que favorece aquella empresa, con algunas modificaciones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el contrato celebrado en fecha 18 de Mayo de 1886 entre el Ayuntamiento de esta Capital y los Sres. Alfredo Deetjen y Gabriel V. Carranza, para el establecimiento en el radio municipal, del alumbrado público y privado, por medio del gasómetro, de la electricidad &ª. &ª.;

Vista la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 del mismo mes y año, otorgando franquicias y acordando facultad á los empresarios para el establecimiento del alumbrado público y privado, bajo las condiciones estipuladas,

RESUELVE:

Aprobar el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de esta Capital y los señores Alfredo Deetjen y Gabriel V. Carranza, en fecha 18 de Mayo de 1886, para el establecimiento del alumbrado público y privado en esta ciudad, por medio del gasómetro, la electricidad &ª. &ª., y la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Mayo del mismo año, acordando franquicias á la empresa, con las modificaciones siguientes:

1a. Agregar á la cláusula segunda, después de las palabras *sistema actual*, las siguientes: *ni otro menos perfecto*.

2a. A la cláusula cuarta, después de las palabras, *en equivalencia*, agregar *y distribución lumínica*.

3a. La cláusula 6a. se modifica así: “El alumbrado durará de la puesta del sol á la salida del mismo; se utilizará el eléctrico en las primas, y el hidrógeno carburado en las madrugadas.”

4a. La cláusula novena se establece así: “El Ayuntamiento pondrá á disposición de la empresa, de los terrenos de su propiedad que tenga en las orillas del Ozama y que se hallen más próximos á la población, el área que crea necesaria para la instalación de las máquinas, edificios y demás obras necesarias á la empresa. Y dado caso de no tenerlos, le dará en las afueras de la ciudad el que mejor convenga á los empresarios y pueda disponer el Ayuntamiento.

5a. (cláusula 12ª.) Se redacta así: “El presente contrato durará cuarenta y cinco años, y terminados estos, pasará á ser propiedad del Ayuntamiento cuanto se refiere á la explotación del alumbrado y útiles que le correspondan, debiendo hallarse todo en buen estado.

6a. (cláusula 18.) Desaprobar y suprimir del contrato la primera parte de esta cláusula, aprobándose las tres que siguen.

Agregar una cláusula que será la 19a. la que dirá: La empresa es responsable de los perjuicios, daños ó desperfectos que por causa de la deficiencia de la solidez ó resistencia de las máquinas, aparatos y tubos, ó por la mala dirección de los trabajos de instalación ó imprudencia en el manejo de los mismos, pudieran ocurrir al vecindario.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Arzeno.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—Pedro Ma. Bastardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, á 8 de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento &.—J. T. Mejia.

Núm. 2593.—DECRETO del P. de la R. encargando de las Cartas de Hacienda y Comercio al ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del ciudadano J. J. Julia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse de esta Ciudad, por causa del servicio público, el ciudadano Julio Julia Julia, Ministro de Hacienda y Comercio;

En uso de las facultades que me atribuye la Constitución del Estado,

DECRETO:

Unico: Mientras dure la ausencia del Ciudadano Julio Julia Julia, Ministro de Hacienda y Comercio, queda encargado del Despacho de esa Secretaría de Estado, el Ciudadano Manuel Ma. Gautier, Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo, Capital de la República, á 10 de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

U. HEUREAUX.
